

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 24297**

23 de diciembre, 2025
DFOE-GOB-0567

Señor
José Francisco Nicolás Alvarado
Diputado
Asamblea Legislativa
Correo: francisco.nicolas@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se atiende consulta sobre la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias y de Autogestión (Fecoopa)

Nos referimos a su oficio AL-FPLN-48-OF037-2025, en el cual consulta sobre si la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias y de Autogestión (Fecoopa) recibe fondos públicos. En lo que respecta al segundo punto de su consulta fue previamente atendido mediante en el oficio No. 10793 (DFOE-GOB-0292) del 10 de junio de 2025.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se plantea lo siguiente: *¿Recibe la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias y de Autogestión (Fecoopa) fondos públicos provenientes del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) o del Fondo Nacional de Autogestión?*

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica n° 7428 del 7 de septiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Mediante el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, se

establecen las condiciones que rigen el trámite. El incumplimiento de alguno de los aspectos allí señalados, faculta a la Contraloría General a desestimar y archivar la gestión planteada, sin embargo, conforme al numeral 9 del citado reglamento, es posible evaluar circunstancias excepcionales relevantes que justifiquen la admisión de la consulta y, por ende, la emisión de un criterio no vinculante.

El presente caso representa una de dichas excepciones, por lo que a pesar de no ser presentada la gestión por al menos 5 diputados y de referir a una situación concreta, se considera procedente emitir la presente respuesta, de modo que brinde orientación general a la consulta del gestionante.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

El sector cooperativo de nuestro país se encuentra regulado principalmente por la Ley de Asociaciones Cooperativas, No. 4179 y sus reformas. Dicha ley desarrolla las reglas para la promoción y desarrollo del cooperativismo como herramienta para el progreso y bienestar de la población costarricense. Asimismo, designa al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) como la institución responsable de impulsar, financiar, divulgar y respaldar el cooperativismo en todos sus niveles, entre otras funciones.

Dispone además que las cooperativas en nuestro país se clasifican¹ como de cogestión, de autogestión y las demás cooperativas. Adicionalmente, se pueden organizar en tres niveles conformando una estructura piramidal, a saber:

- a. Las cooperativas u organismos de primer grado.
- b. Los organismos de segundo grado, que agrupa a las cooperativas bajo dos formas de integración. La integración vertical que asocia las cooperativas del mismo tipo, bajo la forma de federaciones. La integración horizontal, que integra cooperativas de distinto tipo, bajo la forma de uniones.
- c. Los organismos de tercer grado, que se constituyen bajo la forma de confederaciones nacionales o sectoriales y que integran organismos de segundo grado.²

¹ Conforme al artículo 15 de la Ley 4179, según su giro de negocio, podría clasificarse como de consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transportes, múltiples y en general de cualquier finalidad lícita y compatible con los principios y el espíritu de cooperación.

² Obsérvese al respecto el Dictamen de la Procuraduría General de la República No. 101-1995 del 10 de mayo de 1995.

Estos tres niveles de organización, se caracterizan por cumplir funciones de representación e integración. En el artículo 94 de la ley de cita, establece que las cooperativas pueden formar federaciones y uniones, así como tres confederaciones sectoriales (autogestión, cogestión y otras cooperativas). La constitución, administración y funcionamiento de las de estos organismos se regirán por la citada ley y su reglamento y por las normas que establezcan sus propios estatutos³, esto subraya su autonomía y gobernanza interna, aunque dentro del marco legal citado.

En cuanto al financiamiento de estos organismos cooperativos de segundo grado, en específico en las federaciones, se observa que la Ley establece mecanismos y posibilidades para que las federaciones o uniones reciban apoyo financiero o fondos que provienen de entidades públicas o con carácter de ente público no estatal, o que son resultado de disposiciones legales obligatorias, que detallaremos más adelante. En el caso de las federaciones de cooperativas de autogestión, como es el caso de FECOOPA, poseen regulaciones particulares en esta materia que se diferencian del resto del sector cooperativo.

Las regulaciones del sector autogestionario se encuentran en el capítulo XI de la Ley 4179 y el artículo 114 ordena la forma en la que este tipo de cooperativas deberán disponer de sus excedentes, separando los destinos obligatorios y específicos del inciso (a) de los destinos que son de libre decisión de las cooperativas. La Procuraduría General de la República ha señalado expresamente que los recursos dispuestos en el artículo bajo mención corresponden a recursos parafiscales y por tanto constituyen recursos públicos⁴.

Para la presente consulta, interesa lo dispuesto en el apartado 6) del inciso a) ya que ordena a las cooperativas de autogestión destinar el 5% de sus excedentes netos al financiamiento de las uniones, federaciones y confederaciones. Este recurso se constituye en la fuente directa y periódica de recursos para estas organizaciones de segundo grado, como FECOOPA.

En la consulta se solicita también indicación de recursos que el INFOCOOP brinde a FECOOPA, por lo que al respecto valga indicar que en la legislación nacional no existe una norma que disponga el traslado de recursos permanente y directo desde dicho Instituto hacia las federaciones del sector autogestionario. Sin embargo, debe tenerse presente que el legislador creó en el numeral 142 de la Ley 4179 el Fondo Nacional de Cooperativas de Trabajo Asociado y Autogestión (conocido como el Fondo Nacional de Autogestión, FNA) cuyos recursos “deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales, y el acompañamiento, mediante la asistencia técnica, la formación, la

³ Así regulado por el artículo 96 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

⁴ Obsérvese al respecto los dictámenes C-318-2014 de fecha 06 de octubre 2014 y el C-274-2022 de fecha 13 de diciembre de 2022.

capacitación, el asesoramiento, los estudios de preinversión y los estudios de viabilidad; asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión.”

Por disposición del mismo numeral bajo mención, el FNA se financia con recursos que transfiere⁵ anualmente el INFOCOOP, los cuales son también recursos de naturaleza pública. Dicha institución ejerce control directo y actual sobre los recursos de ese Fondo, siendo que tiene a su cargo como administrador financiero, la gestión y supervisión crediticia, es la que asume los riesgos de su gestión y lleva el registro y trazabilidad de las transacciones relacionadas con los créditos del FNA.

Por lo tanto, aún y cuando no se trata de transferencias directas y permanentes del INFOCOOP que financien el funcionamiento de las federaciones del sector autogestionario, sí debe considerarse que estas organizaciones de segundo piso se benefician directamente del FNA al tener acceso a créditos del fondo⁶.

Adicionalmente, en la consulta que se atiende se solicita también indicación de recursos que la CPCA brinde a FECOOPA, por lo que al respecto valga indicar que al igual que el caso de INFOCOOP, no existe disposición legal que ordene a la CPCA transferir recursos a las organizaciones de segundo o tercer piso del sector autogestionario, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 114, inciso a, apartado 4 la CPCA deberá constituir y administrar un fondo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión, el cual se financiará con el 4% de los excedentes netos de dichas cooperativas.

De tal forma, como se señaló para el caso del INFOCOOP y el FNA, en este caso aún y cuando no se trata de transferencias directas y permanentes de la CPCA que financien el funcionamiento de las federaciones del sector autogestionario, sí debe considerarse que estas organizaciones de segundo piso pueden beneficiarse de los recursos del fondo para promoción y capacitación.

De especial importancia resulta informar que esta Contraloría General emitió el informe [DFOE-GOB-IAD-00010-2025](#) que contiene importantes resultados de auditoría relacionados con los temas aquí consultados, por lo que se sugiere su revisión como parte de los insumos que brinden orientación sobre los aspectos consultados.

⁵ En lo que interesa el artículo 142 señalado dispone: “El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) transferirá, a dicho Fondo, una suma anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) el primer año y, a partir del segundo, un medio por ciento (0,5%), calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior.”

⁶ Obsérvese al respecto el artículo 140 inciso g) de la Ley No.4179.

En cuanto a la consulta concreta de que si Fecoopa ha recibido fondos públicos de Infocoop, CPCA o del FNA, al respecto me permito indicarle que mediante consulta realizada el pasado 17 de diciembre de 2025 en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) y el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF) que involucran transferencias de otras instituciones, no se tiene reporte alguno que indique que Fecoopa haya recibido transferencias de fondos públicos en los últimos 10 años.

Por otra parte, mediante el oficio No REF-CPCA 466-2025 de fecha 09 de julio de 2025 la CPCA indica que FECOOPA suscribió un convenio de capacitación en el 2023⁷, aprobado por medio del acuerdo #10 de la Sesión Acta Directorio # 06, 2023, 16 de agosto 2023 por un monto máximo de setecientos mil colones más IVA por cada capacitación brindada, sin indicar límite de capacitaciones⁸. De acuerdo con el desglose remitido por dicha entidad en el oficio REF-CPCA 510-2025 de fecha 12 de agosto de 2025⁹, conforme al mencionado convenio en el 2023 se giraron recursos por un monto de ₡791.000¹⁰; adicionalmente, se indica que en el 2020 se les giró recursos para capacitación por un monto por ₡570.000.

IV. CONCLUSIONES

Las federaciones cooperativas son organismos de segundo piso que constituyen mecanismos de representación del sector cooperativo.

La ley No. 4179 y sus reformas, como norma principal de regulación del sector cooperativo, dispone como fuente de financiamiento directa de las uniones y federaciones el traslado obligatorio del 5% de los excedentes netos de las cooperativas de este sector.

Aún y cuanto no se trate de financiamiento permanente o directo, las federaciones del sector autogestionario tienen acceso a recursos del FNA y del Fondo de promoción y capacitación, el primero de ellos se financia principalmente con transferencia del INFOCOOP y quien funge como su administrador financiero, el segundo se financia con

⁷ El convenio fue suscrito en fecha 12 de septiembre de 2023

⁸ Se desprende del convenio un mecanismo de control y seguimiento que ambas partes deben de realizar para la ejecución del mismo, convenio CPCA-FECOOPA.

⁹ Oficio remitido por Silvia Oses Vega, Directora Administrativo Financiero, Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.

¹⁰ Además, como parte de la información adjunta al oficio REF-CPCA 466-2025 del 09 de julio de 2025, se indica que para los años 2024 y 2025 no existen convenios, por ende, no hay transferencias para esos años.

DFOE-GOB-0567

6

23 de diciembre, 2025

un 4% de los excedentes netos de las cooperativas de autogestión y es administrado por la CPCA. De especial importancia resulta informar que esta Contraloría General emitió el informe [DFOE-GOB-IAD-00010-2025](#) que contiene resultados relacionados.

En todos los casos se trata de recurso de naturaleza pública, ya sea por constituir recursos del INFOCOOP destinados a actividades que promueven el sector cooperativo o porque se trata de recursos parafiscales que por disposición del legislador tiene un destino específico particular, relacionado también con el sector autogestionario. En consecuencia, se constata que las federaciones están facultadas para recibir fondos públicos, tal como se ha expuesto.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Natalia Romero López
Asistente Técnica

Ileana González Chaverri
Fiscalizadora

NRL/IGCH/fjc

Ci: Archivo

G: 2025002559-1

Exp: CGR-CO-2025004323

NI: 9821-12745-14488-17724-2025